

ESTATUTOS DE LA ASOCIACION “CANTAPAXARINA”

CAPITULO I: DENOMINACIÓN, DOMICILIO, ÁMBITO, FINES Y ACTIVIDADES

Artículo 1. Denominación y Régimen Jurídico

Con la denominación “**CANTAPAXARINA**”, se constituye una Asociación al amparo de la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del derecho de Asociación y al amparo del art. 22 de la Constitución Española y normas complementarias, con carácter indefinido. Con personalidad jurídica propia y capacidad plena de obrar para administrar y disponer de sus bienes y cumplir los fines que se propone; pudiendo realizar toda clase de actos lícitos con trascendencia jurídica, dentro de las actividades de su competencia, y sin que medie finalidad de lucro.

Artículo 2: Domicilio y ámbito de actuación

La Asociación establece su domicilio social en Gijón, C/ Cienfuegos, 12, 5º B, C.P. 33205 y su ámbito territorial en el que va a realizar principalmente sus actividades es la totalidad del Estado Español.

Artículo 3: Fines

Se crea la **Asociación “Cantapaxarina”** con el fin de promover comunidades autogestionadas de viviendas colaborativas como modelo residencial de convivencia y apoyo mutuo para mujeres lesbianas mayores de 55 años, en régimen de alquiler, de uso, o en propiedad, para dar respuesta a una demanda social que favorezca su envejecimiento activo y una vida segura y saludable en esta etapa, con reconocimiento a sus necesidades y derechos específicos que los modelos residenciales habituales no contemplan; garantizando la participación activa de las interesadas en los procesos de toma de decisiones.

La **Asociación “Cantapaxarina”** entiende que el “**envejecimiento activo**” debe alcanzar todos los aspectos de la vida, incluidos los cotidianos, y por ello considera que para lograr dicho fin se han de establecer objetivos que persigan la mejora del medio físico y social, entendido como un marco que favorezca la autonomía individual, la libertad de las mujeres lesbianas mayores para tomar sus propias decisiones y la participación en los asuntos que les afectan, cuyos objetivos son:

- a. **Apoyar el cumplimiento de los derechos** enunciados en la Convención de Derechos de las personas con discapacidad, propugnada por la ONU en el año 2006, especialmente:
El derecho a acceder al entorno físico doméstico y urbano sin barreras.
El derecho a vivir de forma independiente y a participar en la comunidad, lo que incluye elegir su lugar de residencia y dónde y con quién vivir, y el acceso a servicios de apoyo (ayuda a domicilio, vivienda, asistente personal) para poder vivir integradas en la comunidad y evitar el aislamiento o separación de ésta.
El derecho a gozar del más alto nivel de salud, mediante la atención temprana, la prevención, la habilitación y rehabilitación, y la implantación de servicios de atención integral y próxima.
- b. **Apoyar el cumplimiento de las recomendaciones** enunciadas por la Comisión Europea en el año 2011, que anima a encontrar nuevas vías para conseguir que las personas permanezcan hasta el final de sus días incluidas en su comunidad y en su hogar, recibiendo los apoyos que precisen para vivir con calidad de vida.
- c. **Apoyar y difundir nuevas iniciativas, recomendaciones y normas** que ayuden a la implantación de modelos de mejora del entorno -físico y social- para las mujeres lesbianas mayores, que se fundamenten en la creación de “**comunidades con sentido**”, en consonancia con el modelo del “**envejecimiento activo**”, que tengan la seguridad, la participación y la salud como pilares de la independencia y la autonomía, ayudando al diseño y participación en la construcción de su propio futuro a través de la comunidad.

- d. **Representar y defender los intereses de las asociadas ante las administraciones y quien corresponda**, en lo concerniente a sus necesidades de apoyo social, físico y personal de su vida cotidiana y en comunidad en esta etapa de la vida.
- e. **Desarrollar un “Protocolo de Buenas Prácticas” para la gestión de la comunidad y sus intereses**, cuyas normas serán las que rijan la vida cotidiana de sus residentes, atendiendo a todo aquello que concierne a la comunidad y a sus particularidades, respetando su libertad personal, acordes con los objetivos asociativos.
- f. **Gestionar las posibles donaciones y colaboraciones** que se realicen a la Asociación Cantapaxarina, con el fin de que reviertan en una mejora de las condiciones de habitabilidad de sus comunidades.

Artículo 4: Actividades

Para la consecución de sus objetivos, la **Asociación “Cantapaxarina”** entiende que sus actividades principales estarán enfocadas a servir de apoyo para el desarrollo de un modelo residencial y de vida en comunidad descrito anteriormente, recabando la cooperación de personas que aun sin pertenecer a una comunidad concreta, quieran colaborar realizando actividades como las siguientes:

- a. **Elaborar bases de datos tanto de personas físicas, como jurídicas, así como de grupos de personas**, que muestren interés en el modelo que propiciamos; o formar parte de otro existente o cualquier otra circunstancia relacionada con las actividades de la Asociación, y cuyos datos sean necesarios para poder prestar el servicio que requieran, que se elaborarán y protegerán según los protocolos que determinen las vigentes Leyes de Protección de Datos o normas equivalentes.
- b. **Organizar la búsqueda de lugares y viviendas susceptibles de convertirse en futuras residencias.**
- c. **Apoyar la creación de una Red de comunidades de similar índole**, tanto en España como en otros países, para que sirvan de intercambio y colaboración entre las mujeres que las conforman.
- d. **Llevar a cabo convenios o acuerdos de cooperación** con universidades, instituciones públicas, otras entidades sin ánimo de lucro y empresas para el desarrollo de programas de intervención y/o promoción de la transferencia del conocimiento asociado a las personas mayores y otras iniciativas de su vida en comunidad.
- e. **Organizar y celebrar reuniones científico-técnicas** (seminarios, jornadas, talleres, encuentros...) para avanzar en el desarrollo del conocimiento en las áreas relacionadas con los fines de Asociación.
- f. **Difundir las actuaciones y los fines de la Asociación** a través de las redes sociales o de cualquier otro medio de comunicación.
- g. **Elaborar un protocolo de buenas prácticas** para la vida en comunidad.
- h. **Elaborar materiales relacionados con los fines de la Asociación**, editarlos y distribuirlos.
- i. **Y en general, desarrollar cualquier otra actividad** que redunde en una mayor calidad de vida de las mujeres mayores lesbianas.

CAPITULO II: ÓRGANO DE REPRESENTACIÓN: Comisión Gestora

Artículo 5

La Asociación será gestionada y representada por una Comisión Gestora formada por: una Presidenta, una Secretaria, una Tesorera y de 1 a 3 Vocales. Los cargos que componen la Comisión Gestora no recibirán remuneración por desempeñar sus funciones y actividades desarrolladas, pero podrán recibir el abono de los gastos que estas generen. Estos cargos serán designados y revocados por la Asamblea General y su mandato tendrá una duración de 2 años, pudiendo ser renovados.

Artículo 6

Estas podrán causar baja por renuncia voluntaria comunicada por escrito a la Comisión Gestora, por incumplimiento de las obligaciones que tuvieran encomendadas y por expiración del mandato.

Artículo 7

Las miembros de la Comisión Gestora que hubieran agotado el plazo para el cual fueron elegidas, continuarán ostentando sus cargos hasta el momento en que se produzca la aceptación de quienes les sustituyan.

Artículo 8

La Comisión Gestora se reunirá cuantas veces lo determine su Presidenta y a iniciativa o petición de 1/3 de sus miembros. Quedará constituida cuando asista la mitad más una de sus componentes y para que sus acuerdos sean válidos deberán ser tomados por mayoría de votos. En caso de empate, el voto de la Presidenta será de calidad.

Artículo 9: Facultades de la Comisión Gestora

Las facultades de la Comisión Gestora se extenderán, con carácter general a todos los actos propios de las finalidades de la Asociación, siempre que no requieran, según estos Estatutos, autorización expresa de la Asamblea General.

Son facultades particulares de la Comisión Gestora:

- a. **Llevar la gestión administrativa y económica de la Asociación y sus Comunidades directamente adscritas**, acordando realizar los oportunos contratos y actos.
- b. **Establecer actuaciones con la o las coordinadoras elegidas de cada comunidad para el buen gobierno de dichas comunidades.**
- c. **Dirigir las actividades sociales y/o nombrar delegadas** para alguna determinada actividad de la Asociación.
- d. **Ejecutar los acuerdos** de la Asamblea General.
- e. **Formular y someter a la aprobación de la Asamblea General los balances y las cuentas anuales.**
- f. **Resolver sobre la admisión de nuevas socias.**
- g. **Atender las solicitudes de nuevas aspirantes a ocupar plaza en las Comunidades** conjuntamente con al menos el acuerdo de 2/3 de las componentes de la comunidad de que se trate.
- h. **Cualquier otra facultad que no sea de la exclusiva competencia de la Asamblea General de socias.**

Artículo 10: Presidenta

La Presidenta tendrá las siguientes atribuciones: representar legalmente a la Asociación ante toda clase de organismos públicos o privados; convocar, presidir y levantar las sesiones que celebre la Asamblea General y la Comisión Gestora, así como dirigir las deliberaciones de una y otra; ordenar pagos y autorizar con su firma los documentos, actas y correspondencia; adoptar cualquier medida urgente que la buena marcha de la Asociación aconseje o en el desarrollo de sus actividades resulte necesaria o conveniente, sin perjuicio de dar cuenta posteriormente a la Comisión Gestora.

En caso de ausencia de la Presidenta, motivada por enfermedad o cualquier otra causa, será una representante elegida de entre las componentes de la Comisión Gestora quien la represente, y tendrá las mismas atribuciones y condiciones fijadas para ella en el artículo 10.

Artículo 11: Secretaria

La Secretaria tendrá a cargo la dirección de los trabajos puramente administrativos de la Asociación, expedirá certificaciones, llevará los libros de la Asociación legalmente establecidos y el fichero de asociadas, y custodiará la documentación de la entidad, haciendo que se cursen a las comunicaciones sobre designación de Juntas Directivas y demás acuerdos sociales inscribibles a los Registros correspondientes, así como el cumplimiento de las obligaciones documentales en los términos que legalmente correspondan.

Artículo 12: Tesorera

La Tesorera recaudará y custodiará los fondos pertenecientes a la Asociación y dará cumplimiento a las órdenes de pago que expida la Presidenta.

Artículo 13: Vocales

Las Vocales con un mínimo de 1 y máximo de 3, tendrán las obligaciones propias de su cargo como miembros de la Comisión Gestora, y así como las que surjan de las delegaciones o comisiones de trabajo que la propia Gestora las encomiende.

Artículo 14: Vacantes

Las vacantes que pudieran producirse durante el mandato de cualquiera de las componentes de la Comisión Gestora, serán cubiertas provisionalmente entre dichas miembros u otras socias que se postulen a tales cargos, hasta la ratificación definitiva por la Asamblea General convocada al efecto.

CAPITULO III: ASAMBLEA GENERAL

Artículo 15

La Asamblea General es el órgano supremo de gobierno la Asociación y estará integrada por todas las asociadas.

Artículo 16

Las reuniones de la Asamblea General serán ordinarias y extraordinarias. La ordinaria se celebrará una vez al año dentro de los cuatro meses siguientes al cierre del ejercicio; las extraordinarias se celebrarán cuando las circunstancias lo aconsejen, a juicio de la Presidenta cuando la Comisión Gestora lo acuerde o cuando lo proponga por escrito al menos una cuarta parte de las asociadas.

Artículo 17

Las convocatorias de las Asambleas Generales se realizarán por escrito expresando el lugar, día y hora de la reunión así como el orden del día con expresión concreta de los asuntos a tratar. Entre la convocatoria y el día señalado para la celebración de la Asamblea en primera convocatoria habrán de mediar al menos quince días, así mismo hacerse constar si procediera la fecha y hora en que se reunirá la Asamblea en segunda convocatoria, sin que entre una y otra pueda mediar un plazo inferior a una hora.

Artículo 18

Las Asambleas Generales, tanto ordinarias como extraordinarias, quedarán válidamente constituidas en primera convocatoria cuando concurran a ella un tercio de las asociadas con derecho a voto, y en segunda convocatoria cualquiera que sea el número de asociadas con derecho a voto.

Los acuerdos se tomarán por mayoría simple de las personas presentes o representadas cuando los votos afirmativos superen a los negativos, no siendo computables a estos efectos los votos nulos, en blanco, ni las abstenciones. Será necesario mayoría cualificada de las personas presentes o representadas, que resultará cuando los votos afirmativos superen la mitad de éstas, para:

- a. Disolución de la entidad.
- b. Modificación de Estatutos.
- c. Disposición o enajenación de bienes integrantes del inmovilizado.
- d. Remuneración de los miembros de la Comisión Gestora.

Artículo 19

Son facultades de la Asamblea General:

- a. Aprobar la gestión de la Comisión Gestora.
- b. Examinar y aprobar las Cuentas anuales.
- c. Elegir a las miembros de la Comisión Gestora.
- d. Fijar las cuotas ordinarias o extraordinarias.
- e. Disolución de la asociación.
- f. Modificación de los Estatutos.
- g. Disposición o enajenación de los bienes.
- h. Acordar, en su caso, la remuneración de los miembros de los órganos de representación.
- i. Revisar y aprobar el “Protocolo de Buenas Prácticas” que rige a las Comunidades.

- j. Ratificar en su caso la admisión de nuevas socias, ya sean personas físicas o jurídicas, propuestas por la Comisión Gestora o cualquier otra asociada.
- k. Elegir, en su caso, quien presida, dirija y levante cada Asamblea en particular.
- l. Cualquiera otra que no sea competencia atribuida a otro órgano social.

Artículo 20

Requieren acuerdo de la Asamblea General Extraordinaria convocada al efecto:

- a. Modificación de los Estatutos.
- b. Disolución de la Asociación.

CAPITULO IV: SOCIAS

Artículo 21

Podrán pertenecer a la Asociación:

- Mujeres lesbianas, que asuman los fines y objetivos de la asociación, a propuesta de alguna de sus socias.
- Mujeres que formen parte de alguna de las comunidades de convivencia establecidas.
- Mujeres con capacidad de obrar que tengan interés en el desarrollo de los fines de la Asociación, y cuya aportación sea considerada como valiosa, previa ratificación por la Asamblea General.
- Las comunidades de mujeres mayores lesbianas que cumplan con los requisitos establecidos en el “Reglamento de Buenas Prácticas” de la Asociación, aprobado por la Asamblea General.

Artículo 22: Clases de socias

Dentro de la Asociación existirán las siguientes clases de socias:

- a. **Fundadoras**, que serán aquellas mujeres que participen en el acto de constitución de la Asociación.
- b. **De número**, que serán aquellas mujeres lesbianas que ingresen después de la constitución de la Asociación y quienes pasen a formar parte integrante de alguna de las comunidades establecidas.
- c. **De honor**, quienes por su prestigio o por haber contribuido de modo relevante y a la dignificación y desarrollo de la Asociación, se hagan acreedoras a tal distinción. El nombramiento de las socias de honor corresponderá a la Comisión Gestora o Asamblea General.
- d. **Amigas**, que serán aquellas simpatizantes que deseen apoyar la iniciativa, mediante aportaciones en especie (servicios, colaboraciones, etc.) o dinerarias.
- e. **Comunidades afines**, que serán aquellas que se constituyan para llevar a cabo su propio retiro en comunidad y que deseen ser asociadas.

Artículo 23: Causas de baja

Las socias causarán baja por alguna de las causas siguientes:

- a. Por renuncia voluntaria, comunicada por escrito a la Comisión Gestora.
- b. Por incumplimiento de las obligaciones económicas, si dejara de satisfacer las cuotas periódicas.
- c. En el caso de las comunidades similares constituidas, por incumplir los requisitos establecidos en el “Reglamento de Buenas Prácticas” aprobado por la Asamblea General.
- d. Las bajas derivadas de las causas b) y c) llevarán consigo un procedimiento consistente en un aviso de expulsión motivado, un período de alegación y subsanación, y en su caso, la expulsión definitiva.
- e. Las expulsiones las propondrá y estudiará la Comisión Gestora y las presentará a la Asamblea General para su aprobación.

Artículo 24: Derechos

Las socias de número y fundadoras tendrán los siguientes derechos:

- a. A participar en las actividades de la asociación y en los órganos de gobierno y representación, a ejercer el derecho de voto, así como a asistir a la Asamblea General, de acuerdo con los Estatutos.
- b. A ser informada acerca de la composición de los órganos de gobierno y representación de la Asociación, de su estado de cuentas y del desarrollo de su actividad.
- c. A ser oída con carácter previo a la adopción de medidas disciplinarias contra ellas y a ser informada de los hechos que den lugar a tales medidas, debiendo ser motivado el acuerdo que, en su caso, imponga la sanción.
- d. A impugnar los acuerdos de los órganos de la Asociación que estime contrarios a la ley o a los Estatutos.
- e. Las socias pertenecientes a Comunidades de residentes adscritas, tendrán derecho además a recibir de la Asociación servicios específicos que se definirán en la “Lista de Servicios”, tendentes a facilitar el intercambio de personas e información que pueda ser de su interés, de cara a posibles cambios de residencia.

Artículo 25: Deberes

Las socias fundadoras y de número tendrán las siguientes obligaciones:

- a. Compartir las finalidades de la asociación y colaborar para la consecución de las mismas.
- b. Pagar las cuotas, derramas y otras aportaciones que, con arreglo a los Estatutos, puedan corresponder a cada socia.
- c. Cumplir el resto de obligaciones que resulten de las disposiciones estatutarias.
- d. Acatar y cumplir los acuerdos válidamente adoptados por los órganos de gobierno y representación de la Asociación.
- e. Desempeñar, en su caso, las obligaciones inherentes al cargo que ocupen.
- f. En el caso de las Comunidades de residentes constituidas, cumplir con los Estatutos de la Asociación y los requisitos reflejados en el “Reglamento de Buenas Prácticas”.

Artículo 26

Las Socias de honor y las Amigas tendrán las mismas obligaciones y derechos que las fundadoras y de número, con las siguientes excepciones:

- a. Pagar cuota alguna, las Socias de Honor.
- b. Pagar cuotas obligatorias, las Socias Amigas -ya que sus aportaciones son voluntarias-.
- c. Ser electoras de los órganos de representación y elegibles para formar parte de ellos.
- d. Tener voto en las asambleas.

CAPITULO V: REGIMEN ECONÓMICO

Artículo 27: Patrimonio inicial y recursos económicos

La asociación en el momento de su fundación carece de fondo social.

Artículo 28

Los recursos económicos previstos para el desarrollo de los fines y actividades de la Asociación serán los siguientes:

- a. Las cuotas de socias, periódicas o extraordinarias fijadas por la Asamblea General.
- b. Las subvenciones, donaciones, aportaciones, legados o herencias que pudiera recibir de forma legal por parte de las asociadas, amigas, de terceras personas o administraciones públicas.
- c. Cualquier otro recurso lícito.

Artículo 29

El ejercicio asociativo y económico será anual y su cierre tendrá lugar cada 31 de diciembre.

CAPITULO VI: DISOLUCIÓN

Artículo 30

Se disolverá voluntariamente cuando así lo acuerde la Asamblea General Extraordinaria, convocada al efecto, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 19 de los presentes Estatutos.

Artículo 31

En caso de disolución, salvo que la Asamblea designe una comisión liquidadora, ésta será la Comisión Gestora, la cual, una vez extinguidas las deudas, y si existiese sobrante líquido u otros recursos, lo destinará a fines que no desvirtúen su naturaleza no lucrativa.

DISPOSICIÓN ADICIONAL

En todo cuanto no esté previsto en los presentes Estatutos se aplicará la vigente Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación, y las disposiciones complementarias.

En Gijón, a 25 de enero de 2022.